

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-156-2024
“PENONOME TOWN CENTER”**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO: PENONOME TOWN CENTER
PROMOTOR: INVERSIONES PENONOME 2023, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS CHONG OW
UBICACIÓN: PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE PENONOME, CORREGIMIENTO DE EL COCO Y PENONOME.

COORDENADAS

PUNTO	ESTE	NORTE
1	572538.13	940681.7
2	572576.12	940755.54
3	572486.75	940838.71
4	572445.15	940787.06
5	572435.84	940764.84
6	572467.71	940725.61
7	572461.82	940719.18

II. ANTECEDENTES

El día dieciocho de julio de 2024, **INVERSIONES PENONOME 2023, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 155740309, cuyo representante legal es **JUAN CARLOS CHONG OW**, portador de la cedula de identidad personal N° PE-8-2693, con residencia en Edificio Metro Park, avenida Domingo Díaz, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá; propone realizar el proyecto denominado “**PENONOME TOWN CENTER**”, ubicado en los corregimientos de El Coco y Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de **GIANNA ARROYO y BENILDA ARIADNA ARROYO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-106-2022 e IRC-072-2022**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-027-2024** del día veintidós (22) de julio de 2024 (visible en la foja 30 y 31 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto “**PENONOME TOWN CENTER**” consta de la construcción y operación de una plaza comercial la cual contara con 7 locales, cada uno tomando todas las medidas de seguridad a fin de que realice de manera eficiente y tomando todas las medidas de seguridad a fin de que sea desarrollado. Los locales comerciales cuentan con los siguientes metrajes:

- Local #1: 470.00 m²
- Local #2: 455.00 m²
- Local #3: 205.00 m²
- Local #4: 156.00 m²
- Local #5: 310.00 m²
- Local #6: 1745.96 m²
- Local #7: 1934.07 m²

La plaza comercial además contará con estacionamientos para automóviles y estacionamientos exclusivos personas discapacitadas, en cuanto a su manejo de aguas residuales contará con un sistema de tratamiento -Tanque Séptico. El abastecimiento del agua será mediante el IDAAN de Panamá y a su vez contará con tanque de reserva de agua de una capacidad de 35,000 galones.



El proyecto se realizará dentro de 9 fincas: 1) Folio real N° 14253, código de ubicación 2505, con una superficie de mil seiscientos veintitrés metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados ($1623\text{ m}^2 09\text{ dm}^2$); 2) Folio real N° 15903, código de ubicación 2505, con una superficie de mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados ($1,545\text{ m}^2 80\text{ dm}^2$); 3) Folio real N° 26743, código de ubicación 2505, con una superficie de mil novecientos trece metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados ($1,913\text{ m}^2 04\text{ dm}^2$); 4) Folio real N° 27281, código de ubicación 2505, con una superficie de mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados ($1,855\text{ m}^2 74\text{ dm}^2$); 5) Folio real N° 28208, código de ubicación 2501, con una superficie de novecientos setenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados ($979\text{ m}^2 51\text{ dm}^2$); 6) Folio real N° 28209, código de ubicación 2501, novecientos dieciocho metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados ($918\text{ m}^2 04\text{ dm}^2$); 7) Folio real N° 28222, código de ubicación 2501, con una superficie de ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados ($849\text{ m}^2 03\text{ dm}^2$); 8) Folio real N° 30499, código de ubicación 2501, con una superficie de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados ($683\text{ m}^2 22\text{ dm}^2$); 9) Derecho posesorio N° 2012, que según los documentos aportados por Juez y Paz y el Municipio de Penonomé cuenta con una superficie de ciento veinte un punto cero nueve metros cuadrados (121.09 m^2), propiedad de Manuel Campos Ramos, quien cuenta con un contrato de arrendamiento con la empresa promotora. De lo cual indican que el proyecto se realizará en una superficie de diez mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados ($10,488\text{ m}^2 56\text{ dm}^2$). Ubicadas en los corregimientos de El Coco y Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El monto de la inversión es de aproximadamente ochocientos setenta y un mil seiscientos veinticuatro balboas con cincuenta centavos (B/. 871,624.50). La persona de contacto es Erick Zapata al teléfono 6090-6532, correo electrónico arqzap@hotmail.com.

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día trece (13) de agosto de 2024. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día dieciséis (16) de agosto de 2024, emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de $1\text{ ha} + 1,479.76\text{ m}^2$. La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas. (ver foja 37 y 38 del expediente administrativo correspondiente).

El día treinta (30) de julio de 2024, se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II0-121-2024** del día primero (1) de agosto de 2024. (ver foja de la 32 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-869-2024** del día primero (1) de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día dieciséis (16) de agosto de 2024 (ver foja 39 y 40 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el día veintidós (22) de agosto de 2024 en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, y recibida en la Dirección Regional de Coclé el día veintisiete (27) de agosto de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-869-2024** del día primero (1) de agosto de 2024 (ver foja 44 y 45 del expediente administrativo correspondiente).

El día diez (10) de septiembre de 2024, se recibe en la Dirección Regional de Coclé nota sin número por parte del promotor indicando que: al momento de realizar el EsIA incluimos una serie de fincas y se detectó un error al enunciar la finca N° 2012, propiedad de Municipio de Penonomé, esta finca logramos el procedimiento de adjudicación por parte de este municipio para el globo A con una superficie de 121.09 metros cuadrados, sin embargo la finca que tenían en contrato de alquiler en la cual sustentaban el EsIA original que contaba con 705.537 metros cuadrados, la diferencia de área de 584.267 metros cuadrados no es parte de la tenencia de esta serie de fincas que conforman el proyecto “PENONOME TOWN CENTER”



III. ANALISIS TECNICO

Después de realizada la inspección el día treinta (30) de julio de 2024, de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) en el EsIA señala que, en cuanto a la flora los alrededores del proyecto presentan una escasa vegetación, que se caracteriza por árboles dispersos y mosaicos (parches) de rastrojo; por ser un área urbana, predominan las infraestructuras viales y edificaciones. Dentro del polígono del proyecto, existen remanentes de estructuras de concreto. En el área de influencia directa del proyecto predomina la vegetación herbácea y algunos árboles dispersos, entre los que figuran el cedro blanco (Guarea guidonia), palo mulato (Bursera simaruba), nance (Byrsonima crassifolia), palma de coco (Cocos nucifera L.), plátano (Musa Paradisiaca) y guarumo (Cecropia peltata); en caso de ser necesaria la tala o poda del árbol, se deberán realizar, de forma previa, las coordinaciones con el Ministerio de Ambiente. En cuanto al componente fauna El área del polígono del proyecto se encuentra en una zona altamente intervenida por actividades antropogénicas, con tráfico vehicular frecuente; a su vez, el proyecto está rodeado de centros comerciales y la alta circulación vehicular de la vía principal adyacente; además, actualmente opera un taller vehicular con actividades propias; estos factores pueden tener influencia en la escasa presencia de fauna en la zona; sin embargo, durante el recorrido del área no se reconoció el canto o se observó la presencia de especies de fauna.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), contenido en el EsIA, indica que el área de Influencia directa e indirecta, el suelo es de uso netamente comercial con uso de suelo C-2 – Comercial Urbano en el cual los usos permitidos, según descripción proporcionada en el MIVIOT, son la construcción o modificación de instalaciones comerciales en general relacionadas a las actividades mercantiles y profesionales del centro urbano, la actividad comercial incluirá manejo, almacenamiento y distribución de mercancías. Las 9 fincas, ubicadas entre los corregimientos de El Coco y Penonomé, distrito de Penonomé, el uso actual es un terreno con vegetación y con estructuras de antiguas edificaciones del Turicentro Los Paraguas. Dentro del polígono del proyecto no se encuentra ninguna fuente de agua superficial. En general el área de influencia del proyecto se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica No. 134 que pertenece a Río Grande y cuyos afluentes desembocan en la vertiente del pacífico. En lo que respecta a la calidad del aire ver informe de monitoreo en anexos. En lo que respecta al ruido, el estudio indica que durante las visitas de campo se detectó fuente de emisión de ruido, producto de las actividades que se ejecutan en el área y los vehículos que transitan los sitios. Pero este ruido no se concentra ni presenta situación molesta. (ver informe de monitoreo e anexos).

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, señala el EsIA que, para determinar la percepción de la población ubicada en torno al proyecto, se realizó una encuesta directa. Esta encuesta es parte del proceso de participación ciudadana, tal como señala el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 y su Modificación Decreto N° 2 del 27 de marzo 2024. Para establecer la percepción local del proyecto se realizó una consulta a una muestra representativa de la comunidad del área del proyecto

Se aplicaron 19 encuestas a personas ubicadas en el área de influencia del proyecto. Dicha actividad fue realizada el día 18 de junio de 2024. Es importante, señalar que, durante la aplicación de encuestas, antes de aplicar la encuesta se les daba una descripción detallada del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. La encuesta se le realizó también a la autoridad de la junta comunal, al H.R. Manuel Rodríguez, nuevo representante de la Junta Comunal de El Coco, distrito de Penonomé. En la sección de anexos presentamos las encuestas realizadas. Las conclusiones de la encuesta fueron las siguientes: - El 89% de los encuestados está de acuerdo con el desarrollo del proyecto. - La mayoría de las personas encuestadas estuvieron de acuerdo con el desarrollo del proyecto. - Las personas encuestadas opinan les beneficia con empleomanía. Que tomen en cuenta a la comunidad. - La Comunidad manifiesta que hagan el proyecto y que cumplan con las normas establecidas.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que, esta evaluación arqueológica se evaluó la potencialidad histórica cultural en aplicación del Criterio Cinco (5) del Artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo del 2023. La



investigación de campo dio como resultado el no hallazgo de elementos arqueológicos. No se evidenciaron fragmentos cerámicos que nos permitan establecer estilos o temporalidad de estos. La empresa promotora corresponderá con lo que establecen las respectivas medidas de cautela y notificación al Ministerio de Cultura, específicamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico en caso sucedan hallazgos fortuitos al momento de iniciar la obra, tal como está establecido en la Ley 14 del 5 de mayo de 1982. En caso de hallazgos fortuitos, dar aviso a la DNPC – Ministerio de Cultura y a través un antropólogo / arqueólogo, debidamente registrado, para que este a su vez gestione un plan de prospección intensiva o rescate. Ver en Anexos Informe de Prospección Arqueológica completa.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante **DRCC-869-2024** del día primero (1) de agosto de 2024:

1. En el punto 4.3.2.2 Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de aguas residuales, transporte público, otros). Que en dicho punto en servicios básicos requeridos indican que el agua potable será suministrada por IDAAN, sin embargo, en la nota N°198 Cert-DNING, con fecha de 4 de julio de 2024. El Ing. Julio Lasso Director Nacional de Ingeniería (IDAAN), indica que el IDAAN, cuenta con una tubería de 8" PVC. Para reforzar el abastecimiento del vital líquido para el proyecto, se recomienda contar con sistema de pozo con su respectivo tanque de almacenamiento y componentes de funcionamiento, cumpliendo estos con las normas y reglamentos de la Institución.
Por lo que deberán aclarar si para la operación del proyecto realizarán la construcción de un pozo con su respectivo tanque de almacenamiento e indicar mediante coordenadas la ubicación de los mismos.
2. Que el punto 5.7 Calidad de aire, dice textualmente durante las visitas de campo al área donde se ubica el proyecto, no se percibió fuentes emisoras de olores molestos.
Dicha información no corresponde al punto de calidad del aire por lo que se le solicita aclarar dicha incongruencia.
3. En el sub punto 8.4 de la Valorización de Los Impactos Ambientales y Socioeconómicos, Los cuadros presentados para la etapa de construcción y de operación, presentan mal la sumatoria de los impactos, por lo que se le solicita corregir.
4. Se solicita presentar medidas de mitigación y de seguridad, respecto a afectaciones a los transeúntes (público en general) y a vehículos considerando que es una zona de alto tráfico vehicular.
5. El proyecto indica que se realizará dentro de 9 fincas ubicadas entre los corregimientos de El Coco y Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sin embargo, no anexaron el Certificado de propiedad o Derecho Posesorio del inmueble Folio N° 2012, código de ubicación 2501. Por lo que se le solicita dicho documento y adicional copia notariada de la cedula del señor Manuel Asunción Campos dueño de la propiedad.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día veintisiete (27) de agosto de 2024:

1. Dentro del proyecto se realizará la construcción de un pozo con coordenadas 572524.24 E y 940771.88 N, al igual que un tanque de almacenamiento de agua potable con coordenadas 572515.79 E y 940773.01 N.
2. Se corrige de la siguiente manera: La contaminación del aire es el principal riesgo ambiental para la salud pública. La exposición a altos niveles de contaminación del aire puede causar una variedad de resultados adversos tales como: aumenta el riesgo de infecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, derrames cerebrales y cáncer de pulmón las cuales afectan en mayor proporción a población vulnerable, niños, adultos mayores y mujeres. En cuanto a la calidad de aire en el área del proyecto podemos señalar que, según la evaluación realizada de diferentes parámetros, los mismos varían



con relación a los límites establecidos en la normativa. Los resultados obtenidos durante la medición de calidad de aire tenemos los siguientes: • Los gases medidos se normalizan a TPN, es decir a 25 °C y a 760 mm de Hg (1 atmósfera de presión). • El dióxido de azufre (SO₂) y el dióxido de nitrógeno (NO₂) se encuentran dentro del límite permitido. El monóxido de carbono (CO) se encuentra por encima del límite permisible, de acuerdo a la normativa aplicable. • Los resultados del material particulado para 2.5 µg/m³ y 10 µg/m³ obtenidos en las mediciones de campo se encuentran por encima del límite permitido de acuerdo con los niveles establecidos en la Resolución N° 21 de 24 de enero de 2023 del Ministerio de Salud. • Los altos niveles de material particulado pueden deberse a las actividades cercanas al área de medición, movimiento vehicular o al arrastre por acción del viento.

3. Se hace la corrección correspondiente: La Matriz de Impacto Ambiental, es el método analítico, por el cual se le puede asignar la importancia (I) a cada impacto ambiental posible de la ejecución de un Proyecto en todas y cada una de sus etapas. Dicha metodología, pertenece a Vicente Conesa Fernández Vitora (1997). (ver foja de la 50 a la 54 del exp.)
4. Dentro de las medidas de mitigación y de seguridad podemos mencionar, que se deben desarrollar: A. Se mantendrán medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, transito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, se mantendrá informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, también se señalizará el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letrero informativos y de prevención con la finalidad de evitar accidentes de cualquiera magnitud. B. Se realizarán todas las reparaciones de la vía o área de servidumbre público que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado de las que se encontraban. C. Se Regulará el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida cruce de vehículos o de equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias, así como las vías de acceso principales complementos del proyecto, de darse el caso. D. Mitigar los efectos de la perturbación del tránsito vehicular y peatonal en las vías de acceso del proyecto. Medidas a implementar para señalizar las áreas de desarrollo del proyecto, garantizando la seguridad de los peatones-transeúntes y trabajadores. (ver foja 55 y 56 del exp.)
5. Se adjuntan los documentos solicitados. (ver foja de la 56 a la 68 del exp.)

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, durante la etapa de construcción y operación son: Contaminación del suelo por desechos sólidos. Contaminación atmosférica por material particulado producto de las actividades constructivas. Contaminación atmosférica por ruido. Contaminación del suelo por desechos líquidos. Pérdida de vegetación. Alteración del hábitat. Accidentes laborales. Generación de empleo. Demanda de bienes y servicios. Desacuerdos con grupos organizados y/o población en general. Modificación del paisaje actual. Contaminación escénica por la deficiente recolección de desechos. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.



- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- g) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h) Contar con la aprobación de los planos por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Zona Regional de Coclé) y presentarlos en los informes de seguimiento ambiental.
- i) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del MINSA, para el diseño e implementación del tanque séptico, dispuesto para el proyecto y presentarlo en los informes de seguimiento ambiental de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- j) El promotor deberá cumplir con la servidumbre vial establecida por el MOP y MIVIOT, respecto a la línea de construcción del proyecto.
- k) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tomando en cuenta los cambios realizados en la superficie del proyecto; al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- l) Previo inicio de obras presentar las coordenadas de ubicación DATUM UTM WGS-84, del proyecto a realizar tomando en cuenta los cambios realizados en la superficie del proyecto.
- m) Mantener informada a la población de los trabajos a ejecutar en el área, deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- n) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- o) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- p) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y residencias que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- q) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- r) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".



- s) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- t) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- u) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- v) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- w) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- x) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. Tomando en cuenta que colindante al polígono del proyecto se encuentran otras entidades, por lo que se podría causar afectaciones a los residentes. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- cc) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- dd) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.



- ee) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, que modifica alguno de sus artículos por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PENONOME TOWN CENTER**"



ÁNGELA LOPEZ NAME
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé

